



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 07 de noviembre de 2023

Expediente No. 70473-40-89-001-2023-00193-00

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante agenciada: MARÍA FUNEZ DE CORENA

Agente oficiosa: ROSARIO CORENA FUNEZ

Accionada: IPS SEGURO EN CASA

Vinculadas: EPS MUTUAL SER y otros

Da cuenta este Despacho que el día martes 07 de noviembre del año en curso, siendo las 11:00 p.m., se recibió de manera personal en la secretaría de este despacho la presente acción de tutela interpuesta por: ROSARIO CORENA FUNEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 23.011.296, actuando como agente oficiosa de su madre señora MARÍA FUNEZ DE CORENA identificada con cédula de ciudadanía N° 23.010.061, en contra de la IPS CUIDADO SEGURO EN CASA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la SALUD, VIDA y DIGNIDAD HUMANA.

Del examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela de la EPS MUTUAL SER, la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE, del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo.

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículos 14 y 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, procederá a su admisión.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En consecuencia se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.

2.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela impetrada por ROSARIO CORENA FUNEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 23.011.296, actuando como agente oficiosa de su madre señora MARÍA FUNEZ DE CORENA identificada con cédula de ciudadanía N° 23.010.061, en contra de la IPS CUIDADO SEGURO EN CASA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la SALUD, VIDA y DIGNIDAD HUMANA.

3.- TÉNGASE como pruebas los documentos anexos a dicha solicitud.

4.- OFÍCIESE a la IPS CUIDADO SEGURO EN CASA, para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presente informe detallado por intermedio del correo institucional de este Juzgado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este Juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La accionada deberá allegar junto con su contestación, Certificado de Existencia y Representación Legal y/o acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa, según sea el caso.

5.- REQUERIR a la accionada para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirva informar quien es el funcionario encargado de dar cumplimiento a un eventual fallo, nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad. Adviértasele a los destinatarios, que la tutela se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, SO PENA DE TENERSE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

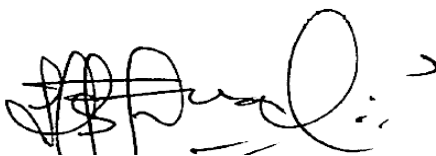
6.- VINCULAR de oficio a la presente Acción Constitucional, a la EPS MUTUAL SER, la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, para lo cual se expedirán las copias correspondientes, concediendo un término IMPRORROGABLE de DOS (2) DÍAS, para que ejerzan su derecho a la defensa sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción de Tutela. ADVIRTIENDO que de no hacerlo dentro del término señalado comprometerán su responsabilidad y en especial se podrán tener por ciertos los hechos, resolviendo de plano (art. 19 y 20 del decreto 2591 de 1991).

7.- **INFORMAR** a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

8.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295343ddbb0738cec581fad006bec19fe9e0796ca4ac99f2b584e60c219c0f16**

Documento generado en 07/11/2023 03:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>